

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

EL GERENTE DE LA RAP-E REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Regional 007 de 2019, en especial las previstas en los numerales 3.5 y 3.13 del artículo 2.5.3, el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y prevé la obligación de repetir contra los agentes estatales cuando haya lugar a ello.

Que el Decreto 1069 de 2015 regula la integración, funcionamiento y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades públicas, estableciendo que constituyen instancias administrativas encargadas de formular políticas de prevención del daño antijurídico, orientar la defensa judicial y decidir sobre la procedencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que la Ley 2220 de 2022 fortaleció el Sistema Nacional de Conciliación, consolidó la conciliación como mecanismo de acceso a la justicia y reforzó el papel estratégico de los Comités de Conciliación en la gestión del riesgo jurídico de las entidades públicas.

Que resulta necesario actualizar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la RAP-E Región Central para armonizarlo con la normativa vigente, fortalecer la gestión institucional del riesgo jurídico, optimizar la defensa judicial de la entidad e incorporar buenas prácticas administrativas acordes con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central, establecer las reglas para su organización y funcionamiento, definir las competencias de sus integrantes y fortalecer la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico, defensa judicial y gestión del riesgo jurídico.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa permanente de estudio, análisis, asesoría y formulación de políticas institucionales en materia de prevención del daño antijurídico, defensa judicial y utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las decisiones adoptadas por el Comité constituyen directrices institucionales de obligatorio cumplimiento para los apoderados, servidores públicos y dependencias responsables de su ejecución, sin perjuicio de la autonomía profesional propia del ejercicio de la defensa judicial.

Artículo 3. Finalidades. El Comité orientará su actuación al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Proteger el patrimonio público.
- b) Reducir la litigiosidad de la entidad.
- c) Fortalecer la prevención del daño antijurídico.
- d) Promover una gestión jurídica estratégica.
- e) Mejorar la calidad de la defensa judicial.
- f) Identificar y administrar los riesgos jurídicos institucionales.
- g) Promover el uso eficiente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- h) Garantizar la aplicación uniforme de criterios jurídicos institucionales.
- i) Fortalecer la cultura de prevención al interior de la RAP-E Región Central.
- j) Contribuir al mejoramiento continuo de la gestión administrativa.

Artículo 4. Principios orientadores. Las actuaciones del Comité se desarrollarán conforme a los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Buena fe.
- d) Moralidad administrativa.
- e) Coordinación.
- f) Planeación.
- g) Economía.
- h) Eficacia.
- i) Celeridad.
- j) Publicidad.
- k) Transparencia.
- l) Responsabilidad.
- m) Imparcialidad.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

Las decisiones deberán sustentarse en criterios técnicos, jurídicos, probatorios y financieros, privilegiando la protección del interés general.

Artículo 5. Alcance de las decisiones. Las decisiones del Comité tendrán carácter institucional y deberán adoptarse con fundamento en:

- a) la Constitución;
- b) la ley;
- c) la jurisprudencia vigente;
- d) las sentencias de unificación;
- e) los precedentes judiciales;
- f) los conceptos técnicos que soporten cada asunto;
- g) el análisis del riesgo jurídico;
- h) la política institucional de prevención del daño antijurídico.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 6. Integración. El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, con voz y voto:

- a) El Gerente de la RAP-E Región Central, quien lo presidirá.
- b) El Director Administrativo y Financiero.
- c) El Asesor Jurídico responsable de la defensa judicial de la entidad.
- d) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

Artículo 7. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes, con voz pero sin voto:

- a) Quien ejerza funciones de Control Interno;
- b) los apoderados internos o externos que tengan a cargo el asunto sometido a estudio;
- c) los servidores públicos responsables de los hechos materia de análisis;
- d) los contratistas o expertos cuya intervención resulte necesaria.

Artículo 8. Participación obligatoria. La asistencia de los miembros permanentes será obligatoria y no podrá delegarse, salvo los eventos expresamente autorizados por la ley.

Las inasistencias deberán justificarse por escrito y quedarán registradas en el acta correspondiente.

Artículo 9. Conflictos de interés, impedimentos y recusaciones. Además de las causales previstas en la Ley 1437 de 2011 y en el Código General Disciplinario, los integrantes deberán declararse impedidos cuando existan circunstancias que puedan afectar su independencia, imparcialidad u objetividad en la toma de decisiones.

Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por los demás integrantes del Comité antes de iniciar el estudio del asunto correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

La decisión deberá quedar debidamente motivada en el acta.

Artículo 10. Deberes de los integrantes. Son deberes de los miembros del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Estudiar previamente las fichas técnicas.
- c) Mantener la reserva sobre los asuntos sometidos a consideración.
- d) Declarar oportunamente los impedimentos o conflictos de interés.
- e) Participar activamente en la formulación de políticas institucionales.
- f) Promover acciones de prevención del daño antijurídico.
- g) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- h) Actuar con independencia técnica y criterio jurídico.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

Artículo 11. Competencia general. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es la instancia responsable de formular, orientar, evaluar y hacer seguimiento a las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico, defensa judicial, gestión del riesgo jurídico y utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución, la ley y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 12. Funciones. Además de las previstas en el Decreto 1069 de 2015, la Ley 2220 de 2022 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular, aprobar, evaluar y actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la RAP-E Región Central.
- b) Diseñar las políticas generales que orienten la defensa judicial de la entidad.
- c) Analizar periódicamente la litigiosidad institucional, identificando tendencias, riesgos, causas recurrentes de demandas y oportunidades de mejora.
- d) Estudiar los procesos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que involucren a la entidad para identificar factores generadores de daño antijurídico.
- e) Formular recomendaciones dirigidas a las diferentes dependencias cuando se identifiquen fallas administrativas que puedan originar responsabilidad patrimonial.
- f) Promover la adopción de medidas preventivas para reducir la ocurrencia de litigios.
- g) Evaluar el impacto financiero derivado de la actividad litigiosa y formular recomendaciones para su mitigación.
- h) Aprobar la posición institucional que deberá asumir la entidad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

- i) Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación, transacción, amigable composición, arbitraje, mediación y demás mecanismos alternativos de solución de controversias.
- j) Analizar el precedente judicial aplicable al caso concreto antes de adoptar cualquier decisión.
- k) Evaluar la procedencia del llamamiento en garantía y de la acción de repetición conforme a la Ley 678 de 2001 y demás normas aplicables.
- l) Realizar seguimiento al cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- m) Analizar las sentencias desfavorables ejecutoriadas con el propósito de identificar sus causas y adoptar acciones correctivas.
- n) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- o) Aprobar el informe semestral de gestión del Comité.
- p) Expedir y modificar su Reglamento Interno.
- q) Las demás funciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 13. Criterios para la adopción de decisiones. Las decisiones del Comité deberán sustentarse, como mínimo, en:

- a) El análisis jurídico del caso.
- b) La valoración integral del material probatorio.
- c) La jurisprudencia vigente, especialmente las sentencias de unificación y los precedentes aplicables.
- d) La probabilidad de éxito procesal.
- e) El análisis costo-beneficio.
- f) El impacto financiero para la entidad.
- g) La existencia de riesgos reputacionales o institucionales.
- h) Los principios de economía, eficiencia y protección del patrimonio público.
- i) Los lineamientos técnicos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En ningún caso las decisiones podrán fundarse exclusivamente en apreciaciones subjetivas o en criterios de conveniencia política.

Artículo 14. Política de Prevención del Daño Antijurídico. La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá contener, como mínimo:

- a) Diagnóstico institucional.
- b) Identificación de causas generadoras de litigios.
- c) Identificación de riesgos jurídicos.
- d) Matriz de riesgos.
- e) Acciones preventivas.
- f) Responsables.
- g) Indicadores de seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

- h) Cronograma de ejecución.
- i) Mecanismos de evaluación.
- j) Estrategia de socialización.

La política deberá revisarse y actualizarse, por lo menos, una vez por cada vigencia fiscal o cuando se presenten cambios significativos en la actividad litigiosa de la entidad.

Artículo 15. Gestión del riesgo jurídico. El Comité liderará la gestión institucional del riesgo jurídico mediante:

- a) identificación de riesgos;
- b) valoración de impactos;
- c) definición de controles;
- d) seguimiento periódico;
- e) evaluación de resultados;
- f) formulación de acciones de mejora.

La gestión del riesgo jurídico deberá articularse con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y los instrumentos de planeación institucional.

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 16. Designación. La Secretaría Técnica será ejercida por el Asesor Jurídico adscrito al Despacho del Gerente.

Artículo 17. Naturaleza de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica constituye el soporte administrativo, jurídico y técnico del Comité y será responsable de garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las previstas en el Decreto 1069 de 2015, corresponderá a la Secretaría Técnica:

- a) Convocar oportunamente las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar el orden del día.
- c) Revisar previamente las fichas técnicas.
- d) Verificar que las fichas cumplan los requisitos metodológicos establecidos por la entidad.
- e) Elaborar las actas de cada sesión.
- f) Custodiar el archivo documental del Comité.
- g) Llevar el control de asistencia.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- i) Presentar informes semestrales sobre la gestión del Comité de Conciliación y la ejecución de sus decisiones.
- j) Coordinar la formulación y actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

"Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

- k) Consolidar las estadísticas institucionales relacionadas con litigiosidad.
- l) Elaborar el proyecto de plan de acción que contiene los indicadores de gestión.
- m) Hacer seguimiento a los procesos judiciales de mayor impacto.
- n) Coordinar la actualización permanente de la matriz de riesgos jurídicos.
- o) Presentar al Comité recomendaciones derivadas del análisis estadístico de la litigiosidad.
- p) Coordinar las actividades de capacitación dirigidas a servidores públicos sobre prevención del daño antijurídico.
- q) Remitir oportunamente las certificaciones, actas y comunicaciones derivadas de las decisiones del Comité.
- r) Verificar el cumplimiento de los términos legales para el estudio de conciliaciones, llamamientos en garantía y acciones de repetición.
- s) Presentar al Comité un informe anual sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión.
- t) Las demás funciones que le asigne el Comité conforme a la ley.

**CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

Artículo 19. Clases de sesiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial sesionará de manera:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

Parágrafo: Las sesiones podrán desarrollarse de manera Presencial, virtual o mixta, cuando algunos de sus integrantes participen presencialmente y otros mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, que garanticen la autenticidad de las intervenciones, la identificación de los participantes, la conservación del registro de la sesión y la integridad de las decisiones adoptadas.

Artículo 20. Sesiones ordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces al mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

En estas sesiones se conocerán, entre otros asuntos:

- a) Solicitudes de conciliación.
- b) Acciones de repetición.
- c) Llamamientos en garantía.
- d) Seguimiento a procesos judiciales.
- e) Informes de litigiosidad.
- f) Seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias. Podrán convocarse cuando la urgencia o importancia del asunto así lo exija. La convocatoria podrá realizarla:

- a) El Presidente del Comité.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

"Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

- b) La Secretaría Técnica.
- c) Dos (2) de sus integrantes permanentes.

En estos casos podrán reducirse los términos de convocatoria cuando exista riesgo de vencimiento de términos procesales o administrativos.

Artículo 22. Convocatoria. La Secretaría Técnica convocará las sesiones con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Modalidad de la sesión.
- d) Lugar o enlace electrónico.
- e) Orden del día.
- f) Relación de invitados.
- g) Documentos soporte.
- h) Fichas técnicas.
- i) Conceptos jurídicos cuando existan.

En situaciones de urgencia debidamente justificadas podrá realizarse convocatoria con menor antelación.

Artículo 23. Información mínima para el estudio de los asuntos. Ningún asunto podrá ser sometido a consideración del Comité sin contar, como mínimo, con:

- a) Ficha técnica.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Antecedentes.
- d) Identificación de riesgos.
- e) Análisis jurídico.
- f) Análisis probatorio.
- g) Jurisprudencia relevante.
- h) Valoración económica.
- i) Probabilidad de éxito.
- j) Recomendación técnica del apoderado.

Cuando la documentación resulte insuficiente, el Comité podrá aplazar el estudio hasta tanto se alleguen los elementos requeridos.

Artículo 24. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deliberará y decidirá con la asistencia de mínimo tres (3) de sus miembros permanentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

"Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

a voto. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a votación; de persistir el empate, decidirá el Presidente del Comité mediante voto dirimente.

Artículo 25. Orden del día. Las sesiones seguirán el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Seguimiento a compromisos, cuando aplique.
- e) Presentación de los casos, cuando aplique.
- f) Deliberación.
- g) Votación.
- h) Asignación de responsabilidades, cuando aplique.
- i) Propositiones y varios.

El Comité podrá modificar el orden del día cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 26. Desarrollo de las deliberaciones. Cada asunto será presentado por el abogado responsable mediante exposición clara, objetiva y sustentada.

Los miembros podrán formular preguntas, solicitar aclaraciones y requerir información adicional antes de proceder a la votación.

Las deliberaciones deberán orientarse exclusivamente por criterios técnicos y jurídicos.

Artículo 27. Criterios para decidir solicitudes de conciliación. El Comité deberá analizar, entre otros aspectos:

- a) Viabilidad jurídica.
- b) Riesgo de condena.
- c) Fuerza del material probatorio.
- d) Precedente judicial.
- e) Sentencias de unificación.
- f) Posibilidad de éxito procesal.
- g) Impacto presupuestal.
- h) Costo del litigio.
- i) Conveniencia institucional.
- j) Protección del patrimonio público.
- k) Riesgos reputacionales.
- l) Existencia de alternativas de solución del conflicto.

Las decisiones deberán estar suficientemente motivadas y sustentadas en el análisis realizado.

Artículo 28. Votación. Cada integrante emitirá su voto de manera expresa. Las decisiones podrán adoptarse:

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

- a) afirmando;
- b) negando;
- c) aprobando parcialmente;
- d) condicionando la decisión.

El sentido del voto quedará consignado en el acta.

Artículo 29. Salvamento y aclaración del voto. Los integrantes podrán salvar o aclarar su voto. El salvamento deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y hará parte integral del acta.

**CAPÍTULO VI
ACTAS, RESERVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

Artículo 30. Actas. De cada sesión se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- a) Número consecutivo.
- b) Fecha.
- c) Hora de inicio y terminación.
- d) Modalidad.
- e) Asistentes.
- f) Invitados.
- g) Orden del día.
- h) Resumen de deliberaciones.
- i) Decisiones.
- j) Votaciones.
- k) Compromisos.
- l) Responsable de cada actividad.
- m) Plazos de cumplimiento.

Artículo 31. Aprobación de actas. El proyecto de acta será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Los integrantes contarán con tres (3) días hábiles para formular observaciones. Vencido dicho término sin observaciones, el acta se entenderá aprobada.

Artículo 32. Reserva de la información. Las deliberaciones del Comité tendrán carácter reservado en los términos previstos en la Ley 1712 de 2014, la Ley 2220 de 2022 y las demás normas aplicables.

Conservarán reserva, especialmente:

- a) las estrategias de defensa judicial;
- b) las valoraciones de riesgo;
- c) las opiniones emitidas durante la deliberación;
- d) los conceptos jurídicos protegidos por el secreto profesional.

La reserva no será oponible a las autoridades competentes cuando la ley así lo determine.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

"Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

Artículo 33. Gestión documental. La Secretaría Técnica garantizará:

- a) organización del archivo;
- b) conservación de soportes;
- c) custodia de documentos;
- d) trazabilidad de las decisiones;
- e) cumplimiento de la normativa archivística.

Los expedientes podrán conservarse en formato físico o electrónico.

Artículo 34. Uso de medios electrónicos. Todas las actuaciones del Comité podrán adelantarse mediante herramientas tecnológicas que garanticen:

- a) autenticidad;
- b) integridad;
- c) disponibilidad;
- d) conservación;
- e) trazabilidad;
- f) seguridad de la información.

Los documentos electrónicos y las firmas electrónicas o digitales producirán los efectos jurídicos previstos en la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA DEFENSA JUDICIAL

Artículo 35. Política Institucional de Prevención del Daño Antijurídico. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial formulará, aprobará, hará seguimiento y evaluará la Política Institucional de Prevención del Daño Antijurídico de la RAP-E Región Central, como instrumento de planeación orientado a disminuir la litigiosidad, fortalecer la gestión administrativa y proteger el patrimonio público.

La política deberá articularse con el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Acción, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y los instrumentos de administración de riesgos de la entidad.

Artículo 36. Contenido mínimo de la Política. La Política Institucional de Prevención del Daño Antijurídico contendrá, como mínimo:

- a) Diagnóstico de la actividad litigiosa de la entidad.
- b) Identificación de las causas generadoras del daño antijurídico.
- c) Caracterización de los riesgos jurídicos.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

- d) Priorización de riesgos.
- e) Acciones preventivas.
- f) Plan de mejoramiento institucional.
- g) Responsables de la implementación.
- h) Cronograma.
- i) Indicadores de gestión.
- j) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 37. Diagnóstico institucional. La formulación de la política deberá sustentarse en un diagnóstico técnico elaborado por la Secretaría Técnica, el cual comprenderá, entre otros:

- a) inventario de procesos judiciales;
- b) análisis de condenas;
- c) conciliaciones celebradas;
- d) acciones de repetición;
- e) llamamientos en garantía;
- f) causas recurrentes de litigiosidad;
- g) dependencias con mayor exposición al riesgo jurídico;
- h) análisis de impacto fiscal.

Artículo 38. Seguimiento. El Comité realizará seguimiento, como mínimo semestralmente, al cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Como resultado del seguimiento podrá:

- a) modificar acciones;
- b) incorporar nuevos riesgos;
- c) actualizar indicadores;
- d) emitir recomendaciones a las dependencias;
- e) solicitar planes de mejoramiento.

**CAPÍTULO VIII
ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Artículo 39. Evaluación de procedencia. Cuando la RAP-E Región Central sea condenada o concilie en asuntos que generen un detrimento patrimonial, el Comité evaluará la procedencia de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, conforme a la Constitución, la Ley 678 de 2001, la Ley 2195 de 2022 y las demás normas aplicables.

Artículo 40. Estudio técnico. La decisión deberá estar soportada en un estudio técnico elaborado por el apoderado responsable, que contendrá como mínimo:

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

“Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

- a) Antecedentes.
- b) Hechos.
- c) Identificación del servidor o exservidor.
- d) Conducta presuntamente dolosa o gravemente culposa.
- e) Fundamento jurídico.
- f) Material probatorio.
- g) Recomendación motivada.

Artículo 41. Seguimiento. La Secretaría Técnica llevará un control permanente sobre:

- a) acciones de repetición iniciadas;
- b) llamamientos en garantía;
- c) estado procesal;
- d) decisiones judiciales;
- e) recuperación efectiva de recursos públicos.

CAPÍTULO X
CUMPLIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Artículo 42. Carácter obligatorio de las decisiones. Las decisiones adoptadas por el Comité serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados, servidores públicos y dependencias responsables de su ejecución, sin perjuicio de la autonomía funcional propia del ejercicio profesional del abogado en la conducción técnica del proceso judicial.

El incumplimiento injustificado de las decisiones del Comité deberá ser informado al Gerente para que se adopten las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 43. Seguimiento a compromisos. La Secretaría Técnica mantendrá una matriz de seguimiento que contendrá:

- a) decisión adoptada;
- b) responsable;
- c) plazo;
- d) estado de cumplimiento;
- e) observaciones;
- f) acciones correctivas.

La matriz será presentada en cada sesión ordinaria.

Artículo 44. Capacitación. El Comité promoverá programas permanentes de capacitación dirigidos a servidores públicos y contratistas sobre:

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2026

"Por medio de la cual Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

- a) prevención del daño antijurídico;
- b) responsabilidad patrimonial del Estado;
- c) conciliación;
- d) defensa judicial;
- e) jurisprudencia relevante;
- f) buenas prácticas administrativas.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 45. Interpretación. Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 678 de 2001, la Ley 2195 de 2022 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

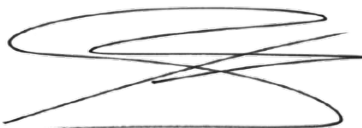
Artículo 46. Aplicación preferente. En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas que regulan los Comités de Conciliación y la defensa jurídica de las entidades públicas.

Artículo 47. Derogatorias. La presente Resolución deroga expresamente la Resolución No. 183 de 2025 y todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Artículo 48. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Gerente

Elaboró: Yenny Alexandra Arjona Culman- Contratista 
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo- Asesora Jurídica 